

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONTENIDO	PAG.
DECLARACIONES	2
CAPÍTULO PRIMERO: Bases Generales	3
CAPÍTULO SEGUNDO: De la Vigencia y Revisión del Contrato	14
CAPÍTULO TERCERO: De la Jornada de Trabajo	15
CAPÍTULO CUARTO: De los Salarios.....	17
CAPÍTULO QUINTO.- De los Descansos y Vacaciones.....	19
CAPÍTULO SEXTO: De las Comisiones Mixtas	22
CAPÍTULO SÉPTIMO: De la Intensidad, Calidad y Aptitud para el Trabajo	23
CAPÍTULO OCTAVO: De la Seguridad e Higiene	24
CAPÍTULO NOVENO: Capacitación y Adiestramiento de la Trabajadora y el Trabajador.....	25
CAPÍTULO DÉCIMO: Prestaciones.....	28
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de las Trabajadoras y los Trabajadores.....	37
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: Suspensión, Rescisión y Terminación de Las Relaciones de Trabajo.....	43
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO: De las Disposiciones Generales.....	46
TRANSITORIAS	48

Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte “El Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca” representado por el Director General, Act. José Germán Espinosa Santibáñez; y por la otra parte, el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, representado por su Secretario General MCE. Rufino Eliseo Olea González.

DECLARACIONES:

1ª.- Declara el Colegio que fue creado como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por Decreto de Ley número Cuarenta y Uno, expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y, reformado por Decreto número doscientos cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintitrés de septiembre del año dos mil.

2ª.- Continúa declarando el Colegio, que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo domicilio es la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; para los efectos legales y que tiene por lo mismo capacidad legal para obligarse.

3ª.- Igualmente declara el Colegio que dentro de sus objetivos se encuentran los de impartir, impulsar y promover la educación media superior, en su modalidad de Bachillerato apegándose a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución General de la República y sus Leyes Reglamentarias.

4ª.- Declara el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, que está legalmente constituido mediante acta de fecha 25 de enero de 1988 y registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, bajo el número 420 de fecha 29 de abril de 1988 y por lo mismo tiene capacidad legal para obligarse.

5ª.- Declara el Sindicato que dentro de sus obligaciones y objetivos está el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados, así como la transformación económica, social y cultural de los mismos.

6ª.- Ambas partes reconocen y aceptan que el Colegio no tiene ningún carácter empresarial, toda vez que sus fines no son lucrativos ni económicos en general, ni la Institución es una unidad comercial. La actividad del Colegio es eminentemente académica, cultural, científica y tecnológica, por lo tanto en el cumplimiento de sus objetivos no operan los factores de la producción (trabajo y capital), sino que dichos objetivos son educativos, a través de los cuales tiende a crear en el educando ideas racionales, producto de la reflexión científica y el análisis filosófico.

7ª.- Las partes reconocen que los servicios educativos que imparte el Colegio, dada su especial y particular naturaleza son de orden público e interés general y

por lo tanto, valor supremo dentro de la organización estructural de la sociedad y de la propia Institución.

8ª.- Ambas partes acuerdan que las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo no serán extensivas al personal de confianza, interino y eventual del Colegio, salvo acuerdo de las partes.

9ª.- Declaran los contratantes que es su voluntad libre y espontánea celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo en cuya virtud otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO PRIMERO

BASES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA.- Para la correcta aplicación e interpretación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

“El Colegio”, por el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

“El Sindicato”, por el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca (Sutcobao).

“El Contrato”, por el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

“La Ley”, por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado “A” del artículo 123 Constitucional.

“La Ley del ISSSTE”, por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

“Las Partes”, cuando se haga referencia tanto a “El Sindicato” como a “El Colegio”.

“Categoría y/o nivel”, por las denominaciones de puestos de base listados en el tabulador de sueldos.

“Personal Docente o Docente”, al personal docente, asesoras y asesores de contenido, asesoras y asesores psicopedagógicos, técnicos docentes y docentes de desarrollo humano.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Ambas partes convienen expresamente en que las relaciones de trabajo entre el Colegio y sus trabajadoras y trabajadores se regirán por las disposiciones contenidas en el Capítulo XVII, Título Sexto, de la Ley

Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, referente al trabajo de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley.

CLÁUSULA TERCERA.- Las partes contratantes convienen en que el objeto del presente Contrato Colectivo de Trabajo, es conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo entre el Colegio y sus trabajadoras y trabajadores, pues en los objetivos de la Institución no operan los factores de la producción, capital y trabajo.

CLÁUSULA TERCERA BIS.- El Colegio reconoce que el Sindicato (Sutcobao) es quien tiene la titularidad del presente Contrato y la administración del mismo. Por consiguiente, el Colegio se compromete a respetar las plazas que actualmente son ocupadas por las trabajadoras y los trabajadores afiliados al Sindicato, así como las plazas de nueva creación y las horas que quedarán vacantes, las cuales serán ocupadas por el personal que proponga el Sindicato. Con excepción del personal de confianza en términos del Decreto de Creación del Colegio y del artículo noveno de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

El Colegio informará en un plazo no mayor de diez días, de las vacantes y puestos de base de nueva creación que se presenten, a efecto que el Sindicato en un término similar proponga el personal que reúna el perfil que se requiera.

Recibida la propuesta del Sindicato, el Colegio realizará las evaluaciones que correspondan al aspirante a personal docente o a una plaza administrativa, para que proceda su contratación en base a los resultados de dichas evaluaciones.

Si transcurrido el plazo concedido al Sindicato, para que formule su propuesta de personal, no lo realiza, se entenderá que no tiene propuesta alguna y será el Colegio quien designe al personal.

Las designaciones hechas por el Colegio, deberán en un plazo no mayor de ocho días notificarse al Sutcobao, si transcurrido dicho plazo no acudiera el o la trabajadora al sindicato quedará sin efecto la designación.

CLÁUSULA CUARTA.- Ambas partes convienen en que el trabajo prestado al Colegio queda considerado como un trabajo especial, equiparable al trabajo que se presta en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley.

CLÁUSULA QUINTA.- Convienen igualmente las partes en que corresponde exclusivamente a el Colegio, regular los aspectos académicos. Analizando en todo momento las propuestas o sugerencias del Sindicato.

CLÁUSULA SEXTA.- Igualmente convienen las partes en que para que una trabajadora o trabajador docente pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter,

es necesario haber obtenido la definitivita o basificación respectiva, cumpliendo los requisitos y procedimientos que las convocatorias respectivas establezcan.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- El trabajador o la trabajadora administrativa del Colegio serán contratados por jornada de trabajo. Los trabajadores docentes, serán contratados por hora clase.

CLÁUSULA OCTAVA.- El Colegio señala como domicilio social Avenida Universidad número 145 (niveles dos y tres) del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca., para todos los efectos legales y el Sindicato, señala como domicilio social Avenida Oaxaca número 210 A, Fraccionamiento San José la Noria, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

CLÁUSULA NOVENA.- El presente Contrato regirá en todas las dependencias del Colegio y que a la fecha de celebración de este contrato son:

ESTABLECIMIENTO

DOMICILIO

Oficinas Generales	Avenida Universidad No. 145 (niveles dos y tres), Santa Cruz Xoxocotlán, Oax.
Plantel 01 "Pueblo Nuevo"	Domicilio Conocido, Pueblo Nuevo, Oax.
Plantel 02 "Espinal"	Domicilio Conocido, El Espinal, Oax.
Plantel 03 "Pinotepa"	Domicilio Conocido, Pinotepa Nacional, Oax.
Plantel 04 "El Tule"	Domicilio Conocido, Santa María el Tule, Oax.
Plantel 05 "Matías Romero"	Domicilio Conocido, Santa María Petapa, Oax.
Plantel 06 "Putla de Guerrero"	Domicilio Conocido, Putla de Guerrero, Oax.
Plantel 07 "Tuxtepec"	Domicilio Conocido, Ejido las Limas, Tuxtepec, Oax.
Plantel 08 "Huajuapán"	Domicilio Conocido, Acatlima,

			Huajuapán de León, Oax.
Plantel 09	“Tapanatepec”		Domicilio Conocido Tapanatepec, Oax.
Plantel 10	“Silacayoapan”		Domicilio Conocido Silacayoapan, Oax.
Plantel 11	“Ejutla de Crespo”		Domicilio Conocido Ejutla de Crespo, Oax.
Plantel 12	“Nochixtlán”		Domicilio Conocido, Nochixtlán, Oax.
Plantel 13	“Huautla de Jiménez”	de	Domicilio Conocido Huautla de Jiménez, Oax.
Plantel 14	“Mariscala de Juárez”	de	Domicilio Conocido Mariscala de Juárez, Oax.
Plantel 15	“Unión Hidalgo”		Domicilio Conocido Unión Hidalgo, Oax.
Plantel 16	“Estación Vicente”		Domicilio Conocido Estación Vicente, Oax.
Plantel 17	“Chalcatongo”		Domicilio Conocido Chalcatongo de Hidalgo, Oax.
Plantel 18	“Chazumba”		Domicilio Conocido Chazumba, Oax.
Plantel 19	“Tolosa”		Domicilio Conocido Tolosa Donají, Matías Romero, Oax.
Plantel 20	“Niltepec”		Domicilio Conocido Santiago Niltepec, Oax.
Plantel 21	“Ojitlán”		Domicilio Conocido San Lucas Ojitlán, Oax.
Plantel 22	“Huatulco”		Domicilio Conocido Santa Cruz Huatulco, Oax.
Plantel 23	“Ixhuatán”		Domicilio Conocido San Francisco Ixhuatán, Oax.

Plantel 24 “Pochutla”	Domicilio Conocido Pochutla, Oax.
Plantel 25 “Río Grande”	Domicilio Conocido Río Grande, Oax.
Plantel 26 “Juxtlahuaca”	Domicilio Conocido Santiago Juxtlahuaca, Oax.
Plantel 27 “Miahuatlán”	Domicilio Conocido Miahuatlán, Oax.
Plantel 28 “Jalapa de Díaz”	Domicilio Conocido Jalapa de Díaz, Oax.
Plantel 29 “Guichicovi”	Domicilio Conocido San Juan Guichicovi, Oax.
Plantel 30 “Güilá”	Domicilio Conocido, San Pablo Güilá, Oax.
Plantel 31 “Juquila”	Domicilio Conocido Santa Catarina Juquila, Oax.
Plantel 32 “Cuilapam”	Domicilio Conocido Cuilapam de Guerrero, Oax.
Plantel 33 “Loxicha”	Domicilio Conocido, San Agustín Loxicha, Oax.
Plantel 34 “San Antonino”	Domicilio Conocido, San Antonino Castillo Velasco, Oax.
Plantel 35 “Jalapa del Marqués”	Domicilio Conocido, Jalapa del Marqués, Oax.
Plantel 36 “Santa María Colotepec”	Domicilio Conocido, Santa María Colotepec, Oax.
Plantel 37 “Tamazulapan”	Domicilio Conocido, Tamazulapan del Espíritu Santo, Oax.
Plantel 38 “Tlaxiaco”	Domicilio Conocido, Tlaxiaco, Oax.

Plantel 39 "Nazareno Etna"	Domicilio Conocido, Nazareno Etna, Oax.
Plantel 40 "Bajos de Chila"	Domicilio Conocido, Bajos de Chila, Oax.
Plantel 41 "Totontepec"	Domicilio Conocido, Totontepec, Villa de Morelos Mixe, Oax.
Plantel 42 "Huitzo"	Domicilio Conocido, San Pablo Huitzo, Oax.
Plantel 43 "Amuzgos"	Domicilio Conocido, San Pedro Amuzgos, Oax.
Plantel 44 "San Antonio de la Cal"	Domicilio Conocido, San Antonio de la Cal, Oax.
Plantel 45 "Teotitlán de Flores Magón"	Domicilio Conocido Teotitlán de Flores Magón, Oax.
Plantel 46 "Tlacolula"	Domicilio Conocido, Tlacolula de Matamoros, Oax.
Plantel 47 "Loma Bonita"	Domicilio Conocido, Loma Bonita, Oax.
Plantel 48 "Huaxpaltepec"	Domicilio Conocido, San Andrés Huaxpaltepec, Oax.
Plantel 49 "Teposcolula"	Domicilio Conocido, Teposcolula, Oax.
Plantel 50 "Yosondúa"	Domicilio Conocido, Santiago Yosondúa, Oax.
Plantel 51 "Soyaltepec"	Domicilio Conocido, San Miguel Soyaltepec, Oax.
Plantel 52 "Pinotepa de Don Luis"	Domicilio Conocido, Pinotepa de Don Luis, Oax.
Plantel 53 "San Pedro Mixtepec"	Domicilio Conocido, San Pedro Mixtepec, Oax.

Plantel 54 "Chiltepec"	Domicilio Conocido, San José Chiltepec, Oax.
Plantel 55 "San José del Progreso"	Domicilio Conocido, San José del Progreso, Oax.
Plantel 56 "Ixtepec"	Domicilio Conocido, Ciudad Ixtepec, Oax.
Plantel 57 "Lo de Soto"	Domicilio Conocido, San Juan Bautista, Lo de Soto, Oax.
Plantel 58 "Reforma de Pineda"	Domicilio Conocido, Reforma de Pineda, Oax.
Plantel 59 "El Porvenir"	Domicilio Conocido, Mixe San Juan Cotzocón, Oax.
Plantel 60 "San Blas Atempa"	Domicilio conocido, San Blas Atempa, Oax.
Plantel 61 "San Bartolo Coyotepec"	Domicilio conocido, San Bartolo Coyotepec, Oax.
Plantel 62 "Huazolotitlán"	Domicilio conocido, Huazolotitlán, Oax

EXTENSIONES

Extensión 03 "Mechoacán"	Domicilio Conocido Mechoacán, Oax.
Extensión 07 "La Joya Jacatepec"	Domicilio Conocido La Joya Jacatepec, Oax.
Extensión 20 "Juchitán"	Domicilio Conocido, Juchitán de Zaragoza, Oax.
Extensión 21 "Valle Nacional"	Domicilio Conocido, Valle Nacional, Oax.
Extensión 39 "Xiacuí"	Domicilio Conocido, Santiago Xiacuí, Ixtlán, Oax.

CENTROS DE ENSEÑANZA ABIERTA (CEA)

CEA 01 "Huajuapán"	Domicilio Conocido, Huajuapán de León, Oax.
CEA 02 "Pinotepa"	Domicilio Conocido, Pinotepa Nacional, Oax.
CEA 03 "El Tule"	Domicilio Conocido, Sta. María el Tule, Oax.
CEA 04 "Tuxtepec"	Domicilio Conocido, Colonia Santa Fe, Tuxtepec, Oax.
CEA 05 "Juchitán"	Domicilio Conocido, Juchitán de Zaragoza, Oax.
CEA 07 "Matías Romero"	Domicilio Conocido, Santa María Petapa, Oax.
CEA 08 "Pueblo Nuevo"	Domicilio Conocido, Colonia del Bosque, Oax.
CEA 09 "Tehuantepec"	Domicilio Conocido, Tehuantepec, Oax.
CEA 10 "Ciudad Ixtepec"	Domicilio Conocido, Ciudad Ixtepec, Oax.
CEA 11 "Salina Cruz"	Domicilio Conocido, Salina Cruz, Oax.
CEA 12 "Huatulco"	Domicilio Conocido, Santa Cruz Huatulco, Oax.
CEA 13 "Reyes Etlá"	Domicilio Conocido, Reyes Etlá, Oax.
CEA 14 " Puerto Escondido"	Domicilio Conocido, Puerto Escondido, Oax.

Así como aquellos que surgieran durante la vigencia de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Para los efectos del presente Contrato, el Colegio estará representado por el Director General, titular del Organismo, las trabajadoras y los trabajadores estarán representados por el Comité Ejecutivo del Sindicato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes reconocen que las y los trabajadores del Colegio se dividen en administrativos y docentes. Tendrán el carácter de:

- a) Confianza;
- b) De base o definitivos;
- c) Por tiempo determinado y obra determinada;
- d) No definitivos; y
- e) Interinos.

Todos los nombramientos administrativos y docentes serán expedidos por el Colegio y deberán estar firmados por el Director General con el visto bueno de la Secretaría General del Sindicato, mismos que se harán llegar al trabajador a través de este último. Al efecto, el Colegio expedirá el Manual de Funciones del Personal Administrativo.

Los nombramientos del personal docente y administrativo deberán contener:

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio.
- II.- Los servicios que deberá prestar, especificándolos con la mayor precisión posible;
- III.- El carácter del nombramiento;
- IV.- La duración de la jornada de trabajo;
- V.- Lugar en que prestará sus servicios y lugar de adscripción;
- VI.- Fecha de expedición;
- VII.- Categoría y/o nivel.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Trabajadora o trabajador administrativo.- Es la persona física que presta sus servicios personales con funciones de oficina, técnicas, manuales, de evaluación, investigación y capacitación.

Trabajadora o trabajador docente.- Es el contratado por hora clase frente a grupo en el sistema escolarizado, que realiza actividades de enseñanza-aprendizaje con carácter especializado, que cumple con el perfil profesional establecido por el Colegio, acorde con el reglamento del mismo.

Asesora o asesor de contenido.- Es aquel que imparte asesorías a las y los alumnos en el Sistema de Enseñanza Abierta.

Asesora o asesor psicopedagógico.- Es aquel que imparte asesorías y da orientación educativa en el Sistema de Enseñanza Abierta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Son trabajadores de Confianza, la directora o el director general, directoras, directores, subdirectoras y subdirectores de Área, coordinadoras y coordinadores regionales, directoras, directores, subdirectoras y subdirectores de plantel, jefas y jefes de departamento, jefas y jefes de Materia, asesoras, asesores, contraloras, contralores, subjefas y subjefes de departamento, supervisoras, supervisores, almacenistas, secretarías y secretarios particulares, pagadores, así como los que de acuerdo a la naturaleza de su trabajo, tengan tal carácter y desarrollen funciones de dirección, inspección, fiscalización y vigilancia, cuando tengan carácter general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Son trabajadoras y trabajadores de base en el área administrativa, los no incluidos en la cláusula anterior y que tengan más de seis meses ininterrumpidos de servicio, siempre que estuvieren ocupando una plaza vacante o de nueva creación, catalogada en el presupuesto de egresos del Colegio, sin nota desfavorable en su expediente.

A más tardar en el mes de abril de cada año, el Colegio y el Sindicato por conducto de la Comisión Mixta de Escalafón y Prestaciones del Personal Administrativo, emitirán la convocatoria para la promoción de plazas administrativas de base, de acuerdo a los criterios y lineamientos establecidos en la misma.

En el entendido que el pago de la promoción será retroactivo al primero de febrero de cada año.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Son trabajadoras y trabajadores por obra determinada los contratados para realizar una obra específica y sólo prestarán sus servicios por el tiempo que dure la ejecución de dicha obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Son trabajadoras y trabajadores por tiempo determinado, aquellos cuyos servicios se contraten por un tiempo fijo para satisfacer las necesidades extraordinarias del Colegio y sólo desempeñarán sus labores por el tiempo contratado. Son trabajadoras y trabajadores interinos, aquellos cuyos servicios se contraten por tiempo determinado, para cubrir licencias y permisos de trabajadoras y trabajadores administrativos de base y docentes con definitividad. Son trabajadoras y trabajadores no definitivos, los que no han obtenido la basificación o definitividad, respectivamente en el Colegio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Ambas partes convienen en que la contratación del personal docente será en forma semestral o por menor tiempo, si así fueren las necesidades específicas de cada centro de trabajo. Cuando existan horas disponibles no se contratará personal docente nuevo para cubrirlas, salvo que en el centro de trabajo no existan docentes o administrativos con el perfil y disponibilidad de horario para hacerlo.

Para el caso del personal administrativo que desee cubrir horas disponibles, éstas se otorgarán conforme a la normatividad aplicable y a lo que dicte la Comisión Mixta de Escalafón y Prestaciones del Personal Docente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- El personal docente que opte por la definitividad, de horas disponibles, podrá concursar de acuerdo a lo establecido en las convocatorias respectivas que emitirá la Comisión Mixta de Escalafón y Prestaciones del Personal Docente en el mes de septiembre de cada año.

El Colegio y el Sindicato por conducto de la Comisión Mixta de Escalafón y Prestaciones del Personal Docente emitirán las Convocatorias en el mes de abril de cada año, con el fin de promocionar al personal docente, para obtener incremento de jornada, cambio de categoría homologada ó cambio de categoría en horas sueltas.

PROFESORAS Y PROFESORES		
CATEGORÍA	PLAZA DE JORNADA	REQUISITOS
PROFESORA O PROFESOR CBI	PROFESORA O PROFESOR ASOCIADO "B"	TÍTULO DE LICENCIATURA
PROFESORA O PROFESOR CBI	PROFESORA O PROFESOR ASOCIADO "C"	TÍTULO DE LICENCIATURA
PROFESORA O PROFESOR CBII	PROFESORA O PROFESOR TITULAR "A"	TÍTULO DE LICENCIATURA O MAESTRÍA
PROFESORA O PROFESOR CBIII	PROFESORA O PROFESOR TITULAR "B"	TÍTULO DE LICENCIATURA O MAESTRÍA
PROFESORA O PROFESOR CBIV	PROFESORA O PROFESOR TITULAR "C"	TÍTULO DE LICENCIATURA O MAESTRÍA
TÉCNICOS		
CATEGORÍA	PLAZA DE	REQUISITOS

	JORNADA		
TÉCNICO CBI	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"		BACHILLERATO
TÉCNICO CBII	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"		BACHILLERATO
PROFESORA O PROFESOR CBI	PROFESORA O PROFESOR ASOCIADO "C"		TÍTULO DE LICENCIATURA
PROFESORA O PROFESOR CBI	PROFESORA O PROFESOR TITULAR "A"		TÍTULO DE LICENCIATURA

A todo docente que sea llamado a ocupar un puesto de confianza en el Colegio o una comisión en el Sindicato, como únicos casos se les respetará como mínimo su carga horaria, categoría y/o jornada correspondiente, siendo sujeto de los beneficios previstos en las convocatorias emitidas para promoción durante el período de su comisión. El personal docente que cubra estas horas tendrá el nombramiento de interino sin responsabilidad del Colegio y del Sindicato.

En el caso del personal administrativo, se le respetará su adscripción y su nivel actual, pudiendo también ser sujeto de beneficios previstos en las convocatorias emitidas para promoción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Los tipos de nombramientos que existirán en el Colegio serán los siguientes:

- a) Definitivos, si se otorga en forma indefinida;
- b) Interinos, si se otorgan por un tiempo determinado;
- c) Por tiempo determinado, si se otorgan por tiempo fijo, y por obra determinada, si se otorgan únicamente por el tiempo que dure la ejecución de una obra específica.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- La relación de trabajo y los efectos de nombramientos interinos en plazas de base terminarán al presentarse a sus labores los titulares de las plazas o de las horas semana-mes, o por haber cesado la causa que dio origen a su ausencia; en todo nombramiento interino se expresará quien es el titular de la plaza o de las horas semana-mes según sea el caso será dado a conocer por escrito al Sindicato.

El Colegio y el Sindicato, de manera coordinada resolverán los cambios de adscripción del personal docente y administrativo, mediante la solicitud previa de la trabajadora o el trabajador dirigida al Sindicato, con copia al Colegio. Serán improcedentes aquellos que no sean sujetos a esta cláusula.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen en que la duración del presente Contrato será por tiempo indeterminado y será revisable cada año por lo que se refiere al salario y cada dos años en cuanto a las demás prestaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Sindicato se compromete a presentar su solicitud de revisión por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha señalada, según se trate de revisión del tabulador salarial y de sesenta días por lo menos cuando se trate del clausulado general; en el entendido que de no hacerlo así, las proposiciones de modificación no serán tomadas en cuenta y automáticamente el contrato quedará prorrogado con el mismo tabulador y clausulado por el término de uno y dos años respectivamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Ambas partes convienen en que por la naturaleza de los servicios prestados, habrá dos tabuladores, uno para el personal administrativo y otro para el personal docente, los cuales se agregan al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Los casos de duda y los no previstos en el presente Contrato serán resueltos de común acuerdo entre las partes, tomando como base los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad. Dichos acuerdos formarán parte del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- El porcentaje de los incrementos salariales se otorgarán según el trabajo desempeñado, ya sea docente o administrativo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual la trabajadora o el trabajador están a disposición del Colegio para prestar sus servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La jornada diaria de trabajo administrativo, no podrá ser mayor a siete horas, ni exceder de treinta y cinco horas a la semana.

Para el caso de los veladores dada la naturaleza del trabajo que desempeñan, su jornada de trabajo será de setenta horas a la quincena.

Para el personal docente que labora en el Sistema Escolarizado, la jornada será de acuerdo a su perfil y carga horaria, sin exceder de cuarenta horas-semanales, incluyendo las horas de fortalecimiento académico.

En el caso del personal Técnico Docente y Docente de Desarrollo Humano, la carga horaria será asignada de acuerdo a las necesidades de los planteles y extensiones.

Para los Docentes del Sistema de Enseñanza Abierta, no podrá ser mayor la jornada de veintiséis horas-semana-mes, conforme a las necesidades del Colegio, la matrícula que operen en los Centros de Enseñanza Abierta y del número de estudiantes que cada asesora o asesor atienda; sujetándose a lo siguiente:

MATRÍCULA DE ALUMNOS	HORAS - SEMANA – MES	No. DE ESTUDIANTES POR ASESORA O ASESOR	MÁXIMO DE PROGRAMAS
51-75	12	50	4
76 -100	15	80	5
101-150	20	100	5
151-200	21	110	6
201-300	22	120	6
301- 400	23	140	7
401- 500	24	150	7
501- 600	25	170	7
601- en adelante	26	200	8

Adicionalmente para el docente, serán considerados los siguientes conceptos: jornada, horas de nombramiento y horas adicionales.

JORNADA	HORAS DE NOMBRAMIENTO	HORAS ADICIONALES
HASTA 19 HORAS	HORAS DE ASIGNATURA	NO APLICA
PLAZA DE MEDIO TIEMPO	20 HORAS	DE 1 A 20 HORAS
PLAZA DE TRES CUARTOS DE TIEMPO	30 HORAS	DE 1 A 10 HORAS
PLAZA DE TIEMPO COMPLETO	40 HORAS	NO APLICA

Las horas adicionales a la jornada podrán ser definitivas, no definitivas o interinas.

Para el caso de las horas definitivas, estas serán pagadas según el cuadro que se señala en la Cláusula Décima Octava del presente contrato. Las horas no definitivas e interinas, se pagaran en la categoría CBI.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- En el área administrativa, la jornada ordinaria de trabajo podrá ser diurna, nocturna o mixta. Se considera jornada diurna la comprendida entre las seis y las veinte horas y nocturna la comprendida entre las veinte y las seis horas del día siguiente; mixta es la que corresponde a períodos de la jornada diurna y nocturna o viceversa, siempre que el período nocturno no rebase el límite de tres horas y media, pues en caso contrario se computará como jornada nocturna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- El horario de trabajo para el personal del Colegio se establecerá de acuerdo al tipo de nombramiento. Para el caso del administrativo será de acuerdo a las funciones que desempeñe con base a las necesidades del centro de trabajo. En cuanto al docente su horario se asignará conforme a derecho, considerando prioritarias las necesidades del centro de trabajo, seguido de la antigüedad en el centro de trabajo y jornada de trabajo (TC, $\frac{3}{4}$ T, $\frac{1}{2}$ T y horas de asignatura). Complementándose con el desempeño laboral y disponibilidad de horario.

Para ambos casos la asignación y modificación de horario la llevarán a cabo el personal directivo del centro de trabajo y la representación sindical, por lo que resolverán de común acuerdo haciéndole del conocimiento a la trabajadora o trabajador.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Las horas extraordinarias de trabajo se prestarán a petición del Colegio por escrito, previo consentimiento de la trabajadora o trabajador y se pagarán con un ciento por ciento más del salario asignado para las horas ordinarias y, para el caso de que se excediera de nueve horas en una semana, se pagará a un doscientos por ciento más, ésta será cubierta en los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

C A P Í T U L O C U A R T O

DE LOS SALARIOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Salario es la retribución que debe pagar el Colegio a la trabajadora o trabajador por su trabajo, y se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue a la trabajadora o trabajador.

El Colegio gestionará incrementos emergentes o de cualquier tipo a sus trabajadores, cuando así lo autoricen los Gobiernos Estatal o Federal en el renglón educativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- En razón a los servicios prestados, los trabajadores administrativos del Colegio percibirán un salario que en ningún caso podrá ser inferior al mínimo establecido por la Ley. En cuanto al personal docente, el salario será proporcional a la carga horaria asignada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- El salario será uniforme para cada una de las categorías de las y los trabajadores y será contemplado en el presupuesto de egresos del Colegio, de acuerdo al tabulador salarial que se anexa al presente Contrato autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Las partes convienen en que no es violatorio del principio de igualdad, la fijación de salarios distintos para trabajo igual, si éste corresponde a diferentes categorías.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- El pago del salario se hará a más tardar los días quince y último de cada mes, en caso que el día de pago sea inhábil, se pagará el día hábil inmediato anterior en el lugar que el o la trabajadora preste sus servicios, en moneda nacional y/o por medio electrónico siempre y cuando exista el servicio de una Institución Bancaria en la localidad donde se ubique el centro de trabajo, previo acuerdo entre el Colegio y el Sindicato.

Cuando el pago de salario se realice en moneda nacional se hará en el lugar donde el trabajador o la trabajadora preste sus servicios y en el horario hábil del centro de trabajo.

El Colegio pagará a todas y todos los trabajadores por concepto de ajuste al calendario el importe correspondiente a cinco días y seis en los años bisiestos de salario tabular, por los días laborados que excedan de treinta en el mes, tomando en cuenta los días del mes de febrero; esta prestación se otorgará al personal que haya laborado únicamente durante todo el año (enero-diciembre), y deberá cubrirse en la quincena en que se pague el segundo período vacacional (diciembre).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- En ningún caso el Colegio autorizará el pago total o parcial del salario a persona distinta de la trabajadora o trabajador, salvo que hubiere apoderado legalmente acreditado u orden judicial.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Colegio otorgará a sus trabajadoras o trabajadores un aguinaldo anual de noventa días de salario sin deducción alguna, mismo que deberá pagarse 30 días en la segunda quincena de julio como anticipo de aguinaldo y los 60 días restantes deberán cubrirse antes del 15 de diciembre.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- El Colegio sólo podrá hacer retenciones, descuentos o deducciones al salario de la trabajadora o trabajador, en los siguientes casos:

a)- -Deudas contraídas con el Colegio por concepto de anticipo de salario, pagos hechos con exceso o error, éste deberá hacerse previo aviso por escrito a la trabajadora o trabajador, con copia al Sindicato.

Cuando se realicen pagos en exceso por error a la trabajadora o trabajador, los descuentos que tenga que realizar el Colegio se efectuarán de manera gradual;

b) Descuentos ordenados por el ISSSTE, con motivo de las obligaciones contraídas por el trabajador;

c) Por aportaciones para el seguro de vida voluntario, previo convenio entre el Sindicato, la aseguradora y el Colegio;

d) Por descuentos ordenados por autoridad judicial, para cubrir pensiones alimenticias que fueran exigidas a la trabajadora o trabajador;

e) Retenciones e impuestos a cargo de la trabajadora o trabajador;

f) Descuentos de inasistencias injustificadas;

g) Cobro de cuotas sindicales o aportaciones de fondo para el establecimiento de cajas de ahorros, siempre que la o el trabajador exprese libremente su conformidad;

h) Cuando el Sindicato y empresas públicas o privadas celebren convenios de adquisición de bienes y servicios, previa autorización del trabajador o la trabajadora, y

i) Las demás autorizadas expresamente por el o la trabajadora.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- Las y los trabajadores no definitivos e interinos recibirán los salarios y prestaciones correspondientes a los puestos que ocupan.

C A P Í T U L O Q U I N T O

DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- En el caso de los trabajadores administrativos dada la naturaleza de su trabajo, por cada cinco días de labores, disfrutarán de dos días de descanso con goce de salario íntegro, siendo estos el sábado y el domingo, preferentemente, pero atendiendo a las funciones que la o el trabajador desempeñe o a las necesidades de servicio, podrán señalarse otros días de la semana, los cuales también deberán tomarse en forma consecutiva. En los casos del personal docente se ajustarán a sus horarios asignados.

En el caso que las trabajadoras y trabajadores docentes y administrativos que por necesidades del centro de trabajo, laboren en sus horas y días considerados de descanso, deberán registrar en su respectiva tarjeta, su hora de entrada y salida, a efecto de que se autorice la reposición de las horas o días laborados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Colegio pagará un 100% más del salario al trabajador que preste sus servicios el día domingo, por concepto de prima dominical.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Serán días de descanso obligatorios, además de los que señala el Calendario Oficial Escolar del Colegio, los siguientes:

a) El día 1 de enero;

b) El día 1 de febrero aniversario del Sutcobao;

- c) El día 5 de febrero;
- d) El día 8 de marzo, a todas las trabajadoras de base y definitivas con motivo del día Internacional de la Mujer
- e) El 21 de marzo;
- f) El día 1 de mayo;
- g) El día 10 de mayo, se otorgará a todas las madres trabajadoras de base y definitivas;
- h) El día 15 de mayo considerándose el día de la trabajadora y trabajador de base y definitivo del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca;
- i) El día 16 de septiembre;
- j) Los días 1 y 2 de noviembre;
- k) El 20 de noviembre;
- l) El día 1 de diciembre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- m) El día 25 de diciembre;
- n) El día del cumpleaños de la trabajadora o trabajador, siempre y cuando sea laborable;
- ñ) El día de la festividad de la población donde se ubique el centro de trabajo;
- o) Los demás que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en caso de elección ordinaria.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Colegio pagará a la trabajadora o trabajador que preste sus servicios en días de descanso semanal u obligatorio, el 200% más del salario ordinario que le corresponda por el o los días trabajados, siendo efectivo mediante la solicitud por escrito de la jefa o jefe inmediato, el visto bueno de la trabajadora o trabajador y avalado por el Sindicato para su aplicación.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Las trabajadoras en estado de gravidez disfrutarán de un descanso con goce de salario íntegro de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. Al respecto deberán presentar ante su jefa o jefe inmediato la incapacidad médica expedida por el ISSSTE.

Cuando la jornada laboral sea de siete horas o más, al día, disfrutarán durante el período de lactancia de un permiso de una hora a partir del inicio o al final de su jornada laboral. Este beneficio se otorgará desde que se solicite y hasta que el menor cumpla diez meses de edad.

El Colegio se compromete expresamente a otorgar a las trabajadoras que den a luz, una canastilla por valor de **MIL SEISCIENTOS PESOS**.

El Colegio se compromete a otorgar a las madres trabajadoras con motivo del día diez de mayo, un bono correspondiente a **SETECIENTOS PESOS**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La trabajadora o el trabajador que tenga más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutará de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, en las fechas que señale el calendario escolar del Colegio (Escolarizado y CEA), en todo tiempo se dejarán guardias para los servicios que preste la Institución, quedándose a cubrirlas quienes no tuvieran derecho a vacaciones.

Se otorgará al personal docente y administrativo tres semanas de receso en el período intersemestral julio-agosto, los cuales serán considerados en el calendario escolar del Colegio.

La trabajadora o trabajador que tenga una antigüedad mayor de seis meses y que por permiso no tenga derecho a vacaciones, cubrirá las guardias a que se refiere el párrafo anterior y tendrá derecho que el Colegio le otorgue la parte proporcional de vacaciones y su prima vacacional.

Cuando no haya personal para cubrir las guardias a que se refiere el primer párrafo, éstas se cubrirán con personal externo por contrato de honorarios y únicamente para cubrir el tiempo que disfrutará de vacaciones el personal de base, de acuerdo a un rol que formulará el responsable del área, previo convenio con las trabajadoras, trabajadores y el Sindicato. El rol se formulará por lo menos con veinte días de anticipación al período ordinario de vacaciones, dando conocimiento al Sutcobao.

Cuando el período de vacaciones coincida con la licencia por estado de gravidez de una trabajadora, el Colegio le otorgará sus vacaciones una vez que termine su licencia, previa solicitud que formule al Colegio con copia al Sindicato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Las trabajadoras y los trabajadores tendrán derecho a que se les cubra por concepto de prima vacacional 100% de salario sobre el sueldo que al período vacacional le corresponda y deberá ser cubierto en la quincena inmediata anterior a la que vaya a disfrutar sus vacaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- En ningún caso la trabajadora o trabajador laborará en período de vacaciones, cuando tenga derecho a ellas.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Son Comisiones Mixtas los Órganos establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo, integradas por un número igual de representantes nombrados por el Colegio y el Sindicato.

Cada parte tendrá derecho a nombrar dos representantes propietarios y sus suplentes respectivos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Se integrarán las Comisiones Mixtas:

- a) De escalafón y prestaciones del personal docente;
- b) De escalafón y prestaciones del personal administrativo;
- c) De seguridad e higiene;
- d) Disciplinaria;
- e) Capacitación y adiestramiento;
- f) De año sabático;
- g) Las demás que acuerden las partes.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.- Las Comisiones una vez instaladas, deberán elaborar y aprobar su propio reglamento, en el cual se establecerán sus facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos sin contravenir el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Los miembros integrantes de las Comisiones Mixtas, durarán en sus funciones dos años y cualquiera de sus integrantes podrá ser removido de su cargo por quienes lo hayan nombrado. Cuando la remoción sea de un propietario, entrará en funciones el suplente, procediéndose a nombrar un nuevo suplente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE INTENSIDAD, CALIDAD Y APTITUD PARA EL TRABAJO

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- La trabajadora o trabajador deberá desempeñar sus labores con la intensidad, esmero y cuidado apropiado, sujetándose a las normas de orden técnico y administrativo que establezca el Colegio, así como los reglamentos respectivos.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- La intensidad de las labores será la que racional y humanamente pueda ser desarrollada, sin esfuerzo exagerado por un trabajador de aptitud y capacidad normales. La intensidad se determinará por el desempeño de las labores que correspondan a cada trabajadora o trabajador durante las horas de la jornada reglamentaria.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- La calidad del trabajo es el conjunto de propiedades que la o el trabajador debe imprimir a sus labores, tomando en cuenta la rapidez, pulcritud, limpieza, presentación y aplicación de los conocimientos en las labores desarrolladas.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- La aptitud para el trabajo es la suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, la laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Con el objeto de mejorar la intensidad y calidad del trabajo, se impartirán periódicamente cursos de capacitación al personal docente y administrativo, mismos que deberán ser evaluados por aquellos que impartan los cursos, quienes propondrán las medidas pertinentes al titular del Colegio, cuando los cursos se impartan fuera del centro de trabajo, el Colegio dará facilidades para quienes acudan a tomarlos.

C A P Í T U L O O C T A V O

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Se integrará la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene para prevenir los riesgos profesionales de trabajo; el Colegio, mantendrá en condiciones higiénicas y de seguridad los centros de trabajo para proteger la salud y la vida de las y los trabajadores, en términos de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del ISSSTE.

El Colegio a través de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene vigilará que existan las medidas preventivas para casos de siniestros; así mismo que se construyan rampas de acceso en todos los centros de trabajo para personas con capacidades diferentes y también de vigilar la capacitación en Seguridad e Higiene de todo el personal incluyendo al personal directivo.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- El Colegio dotará de botiquines, con medicamentos y material de curación necesario para primeros auxilios, en cada uno de los centros de trabajo, equipando los ya existentes con una periodicidad de quince días. Estos botiquines quedarán al cuidado de las y los trabajadores debidamente capacitados y adiestrados por el Colegio, para atender cualquier eventualidad que se presente, quedando bajo responsabilidad del Colegio mantenerlos siempre equipados, con los materiales y medicamentos indicados, bajo las normas que fije la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- El Colegio se obliga a proporcionar anualmente sin costo alguno para sus trabajadoras y trabajadores, equipo adecuado, instrumentos de trabajo, uniformes, herramientas, mobiliario, iluminación y los demás relacionados con la seguridad e higiene de trabajo para el óptimo desempeño de sus labores. Para este caso la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en coordinación con cada centro de trabajo, vigilará el cumplimiento de esta cláusula.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- El Colegio, el Sindicato, las trabajadoras y los trabajadores se obligan a observar todas las disposiciones en materia de seguridad e higiene.

C A P Í T U L O N O V E N O

CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LA TRABAJADORA Y EL TRABAJADOR

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento de la Ley, el Colegio proporcionará a la trabajadora y trabajador, capacitación y adiestramiento en su trabajo que le permita elevar sus conocimientos y eficiencia, mismos que se tomarán en cuenta para el programa de estímulo al desempeño laboral y la recategorización.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- La capacitación y adiestramiento se proporcionará dentro del lugar de adscripción o fuera de ella, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados o alguna institución especializada.

El Colegio se compromete a que si el docente imparte la capacitación intersemestral, se le otorgará una compensación equivalente a la jornada de un profesor titular B ½ tiempo.

Los cursos y programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores se formularán por cada área o actividad, con la intervención de la Comisión Mixta respectiva.

El Colegio promoverá convenios de estudios para trabajadores administrativos y docentes de licenciatura, diplomados y posgrado (Maestrías y Doctorados) con instituciones reconocidas y de prestigio, cubriendo el 80% del costo de estos. Cuando no sean promovidos o programados por la propia Institución, de igual manera el Colegio cubrirá el 80% del costo de estos siempre y cuando tengan reconocimiento de la SEP; así mismo, cubrirá el 80% del gasto generado por derecho de examen profesional y la impresión de tesis se llevará a cabo en los talleres del Colegio, cuando esto no sea posible, el Colegio cubrirá por este último concepto el 80%.

El trabajador previa carta compromiso se compromete a culminar los estudios antes referidos, de no ser así el Colegio descontará el importe erogado por el mismo concepto, salvo causa justificada. Para efecto de lo anterior, se regulará la presente prestación mediante los lineamientos emitidos por la Comisión Mixta de Escalafón y Prestaciones del Personal Docente.

Al personal administrativo que tome los cursos, estos le serán considerados para los movimientos escalafonarios conforme a la convocatoria respectiva.

El Colegio otorgará apoyo económico para pasaje, hospedaje y alimentación al personal docente o administrativo, que asista a los cursos; también a quienes fungen como jefes de grupo, coordinadores, y demás que participen en la organización y operación de dichos cursos y que autorice el Colegio, el apoyo se pagará conforme a lo siguiente:

SEDE	CANTIDAD
SEDE ESTATAL	\$1,350.00
SEDE REGIONAL	\$700.00
SEDE LOCAL	\$300.00

El apoyo económico correspondiente se pagará vía nómina en la quincena inmediata anterior a la realización del curso. Para el caso que una trabajadora o trabajador no asista al curso se le descontará el monto total del apoyo en la quincena inmediata posterior.

Con referencia al pago por concepto de beca al desempeño docente, el Colegio seguirá pagando el punto de beca correspondiente al curso intersemestral; en el entendido de que al personal docente que no apruebe dicho curso, le será descontado oportunamente la cantidad que se le hubiera pagado. El Colegio notificará por escrito los resultados.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA.- La capacitación y adiestramiento deberá impartirse a la trabajadora o trabajador durante las horas de su jornada de trabajo, salvo que atendiendo a la naturaleza de los servicios, el Colegio y el Sindicato convengan que podrá impartirse antes o después de la jornada reglamentaria.

El Colegio reconocerá los cursos tomados por cuenta propia de la trabajadora o el trabajador, siempre y cuando sea acorde a su perfil académico, materia asignada, por acreditación y amparadas por instituciones de nivel superior y reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública, los cuales serán tomados en cuenta para los concursos de promoción.

El Colegio y el Sindicato gestionarán posibles convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras con la finalidad de que las y los trabajadores puedan participar en programas de becas para realizar estudios de posgrado e intercambio de personal afines a los intereses del Colegio. El trabajador o la trabajadora deberán sujetarse a los lineamientos que el Colegio y el Sindicato determinen.

El Colegio y el Sindicato promoverán cursos de titulación para las y los trabajadores, quienes deberán sujetarse a los lineamientos que se establezcan.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA.- La capacitación y el adiestramiento a docentes y administrativos tienen por objeto:

- a) Actualizar y mejorar los conocimientos y habilidades del personal en sus labores;
- b) Preparar al trabajador o trabajadora para ocupar una vacante o puesto de nueva creación;
- c) Prevenir riesgos de trabajo;
- d) Incrementar la productividad;
- e) Mejorar el desempeño y eficiencia en el trabajo;
- f) En general, mejorar las aptitudes de la o el trabajador.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA.- A los trabajadores que se les imparta capacitación y adiestramiento estarán obligados a:

- a) Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento;
- b) Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y adiestramiento y cumplir con los programas respectivos,

- c) Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitudes que sean requeridos.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEXTA.- Las trabajadoras y trabajadores administrativos que hayan sido aprobados en los exámenes de capacitación y adiestramiento en los términos anteriores, tendrán derecho a que el Colegio les entregue las constancias respectivas en tiempo y forma, las cuales serán tomadas en cuenta para los concursos de promoción y ascensos escalafonarios; además, recibir un estímulo quincenal de cien pesos durante el semestre inmediato posterior a su acreditación, por haber aprobado dicha capacitación y adiestramiento.

Además el Colegio pagará a todos los trabajadores administrativos la cantidad de \$150.00 pesos mensualmente, con motivo de la eficiencia en el trabajo.

Para el caso de las y los docentes, el Colegio se compromete a estimular la capacitación y profesionalización de sus trabajadores, según lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	PUNTOS	VIGENCIA
Curso intersemestral	1	Seis meses
Diplomado	0.5	Dos años
Especialidad	1	Permanente
Título de licenciatura	1	Permanente
Maestría sin grado	1.5	Permanente
Maestría con grado	2	Permanente
Doctorado sin grado	2	Permanente
Doctorado con grado	2.5	Permanente

El pago equivalente a un punto será de \$600.00 mensual, de acuerdo a la carga horaria. De 7 a 29 horas se cubrirá el pago proporcional por horas asignadas; de 30 horas en adelante se cubrirá al 100 % del punto de beca. Para el pago de esta prestación no se incluirán las horas interinas.

Esta prestación será otorgada una vez cumplidos seis meses como docente definitivo.

También, el Colegio pagará a todos los trabajadores docentes, la cantidad de \$150.00 mensualmente, a fin de estimular la actuación y productividad, tratándose del personal de tiempo completo. A los que laboren tiempo parcial se les cubrirá la parte proporcional.

CAPÍTULO DÉCIMO

P R E S T A C I O N E S

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Colegio concederá permiso a las y los trabajadores sindicalizados con goce de salario en los siguientes casos:

- a) 9 días hábiles por fallecimiento del cónyuge, concubina, concubino, madre, padre, hijas, hijos, hermanas y hermanos;
- b) **11** días hábiles cuando el fallecimiento ocurra fuera de la localidad, donde se ubica el centro de trabajo;
- c) Por el tiempo que el Colegio y el Sindicato convengan y por el número de trabajadores que se acuerde, con objeto de desempeñar comisiones del Sindicato, procurando que no se afecten las actividades del Colegio;
- d) Quienes ocupen cargos en la Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Trabajo y Conflictos, Secretaría del Exterior, Secretaría de Actas, Secretaría de Acción Social y Deportiva, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Información y Propaganda, Secretaría de Asuntos Académicos, Secretaría de Pensiones y Jubilaciones, Secretaría de Capacitación y Adiestramiento, Secretaría de Escalafón y Asuntos Profesionales, Secretaría de Orientación Política e Ideológica, Secretaría de Previsión y Asistencia Social, Secretaría de Enseñanza Abierta; disfrutarán de comisión sindical con goce de salario, durante toda la gestión; al término del cual se reincorporarán al centro de trabajo de donde procedan, gozando de todo lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente;
- e) Los Delegados Sindicales del Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo, disfrutarán de permisos en los casos previamente acordados entre las partes, sin perjuicio del servicio, por los días que se requieran para el desempeño de sus funciones, ya sea dentro de su centro de trabajo o fuera de él, por lo que no se les afectará con descuentos de días económicos ni algún otro;

En los casos señalados en los incisos a) y b) cuando coincidan con los días de descanso o feriados se consideran entre los 9 y 11 días autorizados.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA.- El Colegio podrá conceder permisos especiales con goce de salario a las y los trabajadores sin perjuicio de las labores:

- a) 12 días hábiles para aquellos trabajadores del Colegio que habiendo concluido sus estudios profesionales, tengan que presentar examen profesional. Estos días se concederán continuos o a intervalos de tiempo, según las necesidades del

trabajador. Además el Colegio se compromete a imprimir la tesis en los tantos que se requiera, como mínimo diez ejemplares y cubrir el 80% del costo que genere el derecho al examen y el título profesional, debiendo presentar el comprobante de pago correspondiente;

b) Que sean becados para continuar estudios o seminarios de interés para el Colegio, por el tiempo que duren los mismos;

c) 10 días hábiles para aquellos trabajadores que contraigan matrimonio civil por única vez; debiendo presentar su solicitud al Sindicato por lo menos con cinco días de anticipación;

d) Cuando la o el trabajador sea requerido o citado para la práctica de una diligencia por una autoridad judicial, laboral o administrativa por el tiempo que sea necesario siempre y cuando se justifique;

e) En caso de enfermedad de los familiares directos (madre, padre, cónyuge, hijas o hijos), que requieran atención y cuidado especial o sean internados para su atención médica en el ISSSTE, el Colegio otorgará el permiso si así lo solicita la trabajadora o el trabajador. Esta licencia se otorgará previa constancia médica expedida por el ISSSTE o médico particular;

f) El Colegio concederá a las y los trabajadores que tengan necesidad de iniciar gestiones para obtener su jubilación de acuerdo con la Ley del ISSSTE, permisos con goce de sueldo por el tiempo que se requiera, para los trámites correspondientes;

g) Un año sabático por cada diez años de servicio para el personal docente, previa convocatoria emitida en el mes de septiembre de cada año por la Comisión Mixta de Año Sabático;

h) Para el personal administrativo que se encuentre realizando estudios de nivel básico, medio o superior, se les otorgará una hora, al inicio o antes del término de la jornada de trabajo, según el turno en que esté laborando;

i) Se otorgarán al personal docente y administrativo seis meses de licencia con goce de salario por única vez, para la conclusión de la tesis de doctorado. Se debe demostrar que la tesis se concluye en dicho período, de no concluirse el beneficiario queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia;

j) Para la conclusión de la tesis de licenciatura o maestría, se le concederá al personal docente y administrativo por única vez, un período de 3 meses, descargándole el 50% de su jornada laboral, de no concluirse el beneficiario queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia;

k) En aquellos casos que lo solicite el Sindicato, para otorgarse o ampliarse de común acuerdo con el Colegio.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA NOVENA.- Los trabajadores de base y definitivos que tengan cuando menos seis meses de servicio, se les concederán permisos económicos con goce de sueldo, por no más de 3 días en un mes natural, ni de 12 en un año, considerando éste, de enero a diciembre, siempre que no se afecten los servicios. Las trabajadoras y trabajadores deberán solicitar este permiso con 1 día hábil de anticipación por lo menos, salvo los casos de urgencia demostrados.

Para el caso específico de los veladores, dada la naturaleza de sus servicios, no se concederán en forma consecutiva, contabilizándose además por jornada laborable.

También derivado de esta Cláusula el Colegio se compromete a pagar los días económicos no disfrutados a más tardar en la primera quincena del mes de febrero según lo siguiente:

Días económicos disfrutados	Pago de días
0	6
De 1 a 3	5
De 4 a 6	4
De 7 a 9	3
De 10 a 12	0

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA.- El Colegio concederá permisos a sus trabajadoras y trabajadores sin goce de salario previa solicitud por escrito, con copia al Sindicato en los casos siguientes:

- a) Para ocupar un puesto de confianza;
- b) Hasta por seis meses naturales para atender asuntos particulares;
- c) El lapso a que se refiere el inciso anterior, podrá ser ampliado a solicitud del Sindicato.

Los permisos a que se refiere el inciso b), se otorgarán únicamente a las y los trabajadores de base y definitivos, las solicitudes se sujetarán a los lineamientos de la cláusula siguiente.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- Para la tramitación de permisos, es requisito indispensable que las solicitudes se dirijan al Colegio, con copia al Sindicato, quien se encargará de vigilar su seguimiento; las solicitudes de permisos económicos se deberán enviar para su análisis 1 día antes por lo menos, a la fecha en que deban surtir sus efectos. Las licencias sin goce de salario con 5 días hábiles de anticipación, debiendo resolver el Colegio en ese lapso. Si transcurrido dicho plazo la persona solicitante no tiene respuesta alguna, éste se entenderá por concedido, sin responsabilidad para la o el trabajador. En los casos de urgencias el Colegio resolverá de inmediato.

Las y los trabajadores al reincorporarse a sus labores después de haber tenido permiso con o sin goce de sueldo, no perderán sus derechos.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- Los miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones, así como los Delegados del Sindicato, tendrán todas las facilidades para el desempeño de sus funciones sindicales, pudiendo inclusive, previa justificación y permisos, ausentarse de sus centros de trabajo para tal objeto. No se hará ningún descuento a los salarios por el tiempo que se emplee en dichas funciones.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- Las y los trabajadores con definitividad y de base no perderán ésta en cada caso, cuando disfruten de permiso con o sin goce de sueldo o por incapacidad temporal y en cualquiera de los casos de suspensión individual o colectiva de las relaciones de trabajo.

El trabajador interino no crea derechos en la plaza o en número de horas-semanas que sustituye.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- Cuando la o el trabajador renuncie voluntariamente a su trabajo, tendrá derecho a que se le pague las partes proporcionales de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo. Cuando tenga una antigüedad de 5 años de servicio en adelante, se le otorgará una gratificación equivalente a 90 días de salario.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- El Colegio otorgará por concepto de quinquenio:

ANTIGUEDAD	% DE QUINQUENIO
5 AÑOS	8.5 %
6 AÑOS	10.5%
7 AÑOS	12.5%
8 AÑOS	15%

De nueve años en adelante se incrementará 2.5% por año de servicio cumplido. En el entendido que el quinquenio ya no se incrementará a los 30 años de servicio.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- Previa prescripción médica del ISSSTE y la validación y aprobación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, el Colegio cubrirá hasta el 100% del costo para la adquisición de anteojos ó lentes de contacto, por año, siempre que no sean de lujo e importados.

El trabajador comprobará dicha adquisición con la factura de pago correspondiente debidamente requisitada.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Colegio otorgará a cada trabajador antes del día quince de diciembre de cada año, una Canasta Navideña por la siguiente cantidad:

De 7 meses a 6 años la cantidad de \$1,200.00

De 7 años a 15 años la cantidad de \$1,350.00

De 16 años en adelante la cantidad de \$1,500.00

El Colegio otorgará a cada trabajador la cantidad de \$150.00 pesos como apoyo al convivio de fin de año en todos y cada uno de los centros de trabajo.

El Colegio entregará por conducto del Sindicato a sus trabajadoras y trabajadores juguetes de calidad para sus hijas e hijos con motivo del día del niño, cuya edad esté comprendida hasta los 12 años cumplidos al 30 de abril de cada año.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.- El Colegio cubrirá a las y los trabajadores previa prescripción médica del ISSSTE y la aprobación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, hasta el 100% del costo para la adquisición de piezas dentales, prótesis corporales, aparatos auditivos y aparatos para personas de capacidades diferentes; siempre que no sean con fines estéticos.

El trabajador comprobará dicha adquisición con la factura de pago correspondiente debidamente requisitada.

CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA NOVENA.- Para el personal docente y administrativo que no registre ninguna falta por semestre, el Colegio les cubrirá el importe en días de salario, como estímulo a la puntualidad y asistencia de la siguiente manera:

Por el período de enero a junio se pagará el importe de ocho días de salario, pagaderos en la primera quincena del mes de agosto. Por el período de julio a diciembre se pagará el importe de siete días de salario, pagaderos a más tardar en la primera quincena del mes de febrero del año siguiente.

Para los efectos de esta cláusula y en general del Contrato Colectivo de Trabajo, las partes convienen en que tres retardos constituyen una falta, siempre que se registren en el mes natural respectivo y no serán acumulables en forma semestral. Los directivos de cada centro de trabajo enviarán las tarjetas de asistencias y reportes de inasistencia de cada trabajadora o trabajador quincenalmente al departamento de Recursos Humanos.

El Colegio otorgará una tolerancia después de la hora de entrada de hasta quince minutos para el personal administrativo y docente. Se considera retardo el registrar su ingreso al centro de trabajo de dieciséis a veinte minutos después de la hora de entrada; para el personal administrativo, se considerará falta después de los veinte minutos por toda la jornada de trabajo y para el personal docente, se considerará falta después de los veinte minutos en la hora de ingreso; así también, se considerará falta el que cheque su tarjeta antes de finalizar su jornada de trabajo, considerando que no existe tolerancia de salida.

El Colegio otorgará 2 días más de salario al personal que registre su ingreso a la hora de entrada durante el semestre sin hacer uso de la tolerancia establecida en el párrafo anterior. Los pagos correspondientes se efectuarán en la primera quincena de agosto y en la primera quincena del mes de febrero respectivamente.

El Colegio se compromete a otorgar al personal docente y administrativo un bono económico el día 15 de mayo con motivo del día de la trabajadora y el trabajador del Cobao, según lo siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO		PERSONAL DOCENTE	
CATEGORÍA	DÍAS	CATEGORÍA	DÍAS
NIVEL 3	10	DOCENTE	7
NIVEL 4	10	PROFR. ASOC B ½ T	5
NIVEL 5	9	PROFR. ASOC B ¾ T	5
NIVEL 6	9	PROFR. ASOC B TC	4
NIVEL 7	8	PROFR. ASOC C ½ T	5
NIVEL 8	8	PROFR. ASOC C ¾ T	4
NIVEL 9	7	PROFR. ASOC C TC	3
NIVEL 10	7	PROFR. TITULAR A ½ T	4

NIVEL 11	7	PROFR. TITULAR A $\frac{3}{4}$ T	3
NIVEL 12	6	PROFR. TITULAR A TC	3
NIVEL 13	6	PROFR. TITULAR B $\frac{1}{2}$ T	3
NIVEL 14	6	PROFR. TITULAR B $\frac{3}{4}$ T	3
NIVEL 15	6	PROFR. TITULAR B TC	3
NIVEL 16	5	PROFR. TITULAR C $\frac{1}{2}$ T	4
NIVEL 16 A	5	PROFR. TITULAR C $\frac{3}{4}$ T	3
NIVEL 16 B	4	PROFR. TITULAR C TC	2
NIVEL 16 C	4	TEC DOC ASOC B $\frac{1}{2}$ T	7
NIVEL 16 D	4	TEC DOC ASOC C $\frac{1}{2}$ T	7
		TEC DOC ASOC C $\frac{3}{4}$ T	5
		TEC DOC	13

El Colegio otorgará el primero de febrero de cada año, a cada trabajadora o trabajador agremiado al Sutcobao, por concepto de aniversario del Sutcobao un bono equivalente a CIENTO SETENTA PESOS por año cumplido en el Sindicato.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA.- El Colegio contratará un seguro de vida para sus trabajadores por un monto de sesenta meses de salario como suma a asegurar.

En caso de fallecimiento de una trabajadora o trabajador, el Colegio cubrirá los servicios funerarios completos que consistirán en la utilización de carroza, capilla de velación, trámites, mobiliarios y ataúd (siempre y cuando no sean de lujo), cubriendo el importe a la funeraria que preste el servicio, designado para tal fin.

El pago correspondiente se hará de inmediato a los dependientes económicos, a falta de estos a quienes lo acrediten legalmente.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA PRIMERA.- Previo acuerdo de las partes, el Colegio otorgará ayuda presupuestal a efecto de que el Sindicato lleve a cabo actividades académicas, cívicas, culturales y deportivas.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA SEGUNDA.- El Colegio se compromete a cubrir los gastos por concepto de renta de locales que ocupen las oficinas del Sindicato y el Comité Ejecutivo, así como el servicio de energía eléctrica, internet y de teléfono, siempre y cuando en este último caso las llamadas sean de carácter oficial.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA TERCERA.- Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a utilizar los servicios de bibliotecas, sala de cómputo e internet, sala de idiomas y sala audiovisual que en cada centro educativo existan, respetando

siempre la preferencia del servicio del alumnado y cumpliendo el reglamento de la misma.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA CUARTA.- El Colegio otorgará a cada trabajadora y trabajador por concepto de ayuda para despensa y pasaje mensual las siguientes cantidades:

- a) Al personal docente y administrativo del Colegio, se les otorgará una despensa mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	PAGO
De 0 a 5 años	\$410.00
De 6 a 10 años	\$450.00
De 11 a 15 años	\$470.00
De 16 a 20 años	\$490.00
De 21 a 25 años	\$510.00
De 26 en adelante	\$550.00

- b).- Al personal docente y administrativo del Colegio, se les otorgará un apoyo para pasaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	PAGO
De 0 a 5 años	\$200.00
De 6 a 10 años	\$220.00
De 11 a 15 años	\$240.00
De 16 a 20 años	\$260.00
De 21 a 25 años	\$280.00
De 26 en adelante	\$300.00

Y por antigüedad se sumará al personal administrativo un pago adicional sobre sueldo base, de acuerdo a la tabla siguiente:

ANTIGÜEDAD	%
De 5 a 8 años	3.5%
De 9 a 12 años	4.5%
De 13 a 16 años	5.5%
De 17 a 20 años	6.5 %
De 21 a 25 años	8.0 %
De 26 en adelante	9.0 %

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA QUINTA.- El Colegio otorgará al personal docente por concepto de ayuda para material didáctico por hora laborada un pago adicional sobre el sueldo base, de acuerdo a lo siguiente:

ANTIGÜEDAD	PAGO
0 a 1 año	\$2.00
2 a 5 años	\$2.50
6 a 10 años	\$3.50
11 a 15 años	\$4.00
16 a 20 años	\$4.50
21 a 25 años	\$5.00
26 en adelante	\$5.50

Las horas de fortalecimiento académico, le serán pagadas a la trabajadora y al trabajador que tenga derecho a ellas con la categoría más alta, y las que trabaje el personal docente durante el año serán tomadas en cuenta para el pago del aguinaldo.

El Colegio pagará a la trabajadora o trabajador hasta dos hijas o hijos que estén en edad escolar la cantidad de \$500.00 por cada uno, únicamente, en el mes de agosto por concepto de apoyo para útiles escolares. En los casos en que el o la trabajadora y su cónyuge laboren en el Colegio únicamente les pagará hasta dos hijas o hijos de ambos trabajadores, en el entendido que dicho trámite deberá ser realizado por la madre o el padre de familia, debiendo presentar al Sutcobao las constancias de estudios actualizadas, que avalen la escolaridad (preescolar, primaria, secundaria, bachillerato).

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA SEXTA.- Ambas partes convienen para los casos en que la o el trabajador presente constancia de cuidados maternos o paternos o comprobantes de asistencia a consulta médica durante su horario de trabajo, será válida para justificar su inasistencia sólo a uno de ellos cuando ambos sean trabajadores del colegio, cuando esté autorizada con la firma de la directora o el director o la persona responsable de la clínica o centro periférico, condicionado a que lo haga oportunamente de conocimiento al Colegio por cualquier medio.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA SEXTA BIS.- Con el fin de estimular al personal docente que funja como asesor del alumnado que participe en concursos académicos estatales, nacionales e internacionales, en concursos que organiza y participa el Colegio otorgará los siguientes estímulos:

LUGAR	ESTATAL INTERCOLEGIAL	SUR SURESTE O NACIONAL	INTER-NACIONAL
Asesor cuyo alumno ocupe el primer lugar	\$1,500.00	\$3,000.00	\$4,000.00
Asesor cuyo alumno ocupe el segundo lugar	\$1,000.00	\$2,000.00	\$3,000.00

La asesora o el asesor cuya alumna o alumno gane el primer lugar en su fase estatal, le acompañará en las fases sur sureste, nacional e internacional.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA SÉPTIMA.- Las trabajadoras y los trabajadores del Colegio tendrán los siguientes derechos:

I.- Recibir el salario que asigne el tabulador vigente al puesto o conforme al número de horas asignadas;

II.- Recibir el pago de horas extraordinarias que labore;

III.- Conservar su horario de trabajo, cuando se trate de personal administrativo, y en el caso de personal docente será en base a lo establecido en la clausula vigésima novena;

IV.- Ascender a puestos de categorías superior y obtener permutas o transferencias en los términos que establezca la Comisión Mixta de Escalafón para las categorías de base;

V.- Disfrutar de descansos, vacaciones, licencias y permisos en los términos de la ley, de este Contrato Colectivo y del Reglamento del Personal Docente o Administrativo según corresponda;

VI.- Recibir el aguinaldo correspondiente;

VII.- Recibir trato cortés y respetuoso de las autoridades del Colegio y de sus compañeras y compañeros de trabajo;

VIII.- Desempeñar labores adecuadas a su capacidad psicofísica, cuando alguna incapacidad parcial o permanente les impida efectuar las que realiza normalmente;

IX.- Disfrutar de los días señalados en la ley como descansos y vacaciones; así como los establecidos en el calendario escolar oficial del Colegio;

X.- Recibir el equipo de seguridad e higiene en los términos que determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;

XI.- Disfrutar de las prestaciones y servicios que otorga el ISSSTE, en los términos del convenio celebrado por el Colegio y dicha Institución;

XII.- El Colegio otorgará a las y los trabajadores por años de servicio que hayan cumplido en el Colegio, un estímulo económico y reconocimiento de acuerdo a lo siguiente:

ANTIGUEDAD	ESTÍMULO	RECONOCIMIENTO
10 AÑOS DE SERVICIO	\$1,500.00	DIPLOMA
15 AÑOS DE SERVICIO	\$6,000.00	DIPLOMA
20 AÑOS DE SERVICIO	\$8,000.00	DIPLOMA
25 AÑOS DE SERVICIO	\$11,000.00	MEDALLA DE PLATA
30 AÑOS DE SERVICIO	\$13,000.00	MEDALLA DE ORO

XIII.- Ninguno de los estímulos anteriores elimina o sustituye a otro;

XIV.- Recibir material de oficina que se requiera para el buen desarrollo de las labores administrativas y docentes;

XV.- Recibir los salarios que le fueron suspendidos por ser privado de su libertad, al actuar en defensa de los intereses de el Colegio; así mismo, recibirá defensa jurídica sin ningún costo para él;

XVI.- Recibir los salarios que deje de percibir cuando demuestre en forma indubitable su inocencia y haya estado privado de su libertad por la supuesta comisión de delitos que el propio Colegio le haya imputado;

XVII.- El Colegio se compromete a entregar a cada trabajadora o trabajador copia de su tarjeta de control de asistencia mensualmente, a solicitud del mismo;

XVIII.- Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA OCTAVA.- Además de los derechos anteriores, son derechos específicos del personal docente:

I.- Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación, atendiendo a los programas aprobados por la Institución;

II.- Sugerir lo relativo al estudio y actualización del profesorado;

CATEGORÍA	HORAS DE APOYO A LA DOCENCIA	HORAS DE FOMENTO ACADÉMICO	TOTAL
PROFESORA O PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO	3 horas	3	HASTA 6
PROFESORA O	2 horas	2	HASTA

III.- Manifiestar su situación académica dentro y fuera del Colegio;

IV.- Seguir desempeñando sus labores académicas, en asignaturas equivalentes o afines a las que impartía cuando estas sean modificadas en el plan de estudio del Colegio;

V.- Recibir notificación personal por escrito de las resoluciones y dictámenes que dicte el Colegio y que afecten su situación laboral, con copia para el Sindicato;

VI.- La dirección del plantel, en coordinación con la delegación sindical harán llegar a cada docente su carga horaria de clases, por lo menos con 7 días antes de que se inicie cada semestre;

VII.- A ser convocado anualmente para la participación de la promoción de las categorías existentes;

VIII.- A que se le asignen horas de fortalecimiento académico que incluyan horas de apoyo a la docencia, con la finalidad de desahogar las actividades que deriven de la impartición de sus horas clases, como: calificación de exámenes, asesorías de toda índole, vaciado de calificaciones en listados y actas, registrar en tarjetones sus avances programáticos, y preparación de material didáctico; y horas de fomento académico para tutorías, asesorías y demás propias de las actividades académicas, de acuerdo al siguiente criterio:

PROFESOR DE $\frac{3}{4}$ DE TIEMPO			4
PROFESORA O PROFESOR DE $\frac{1}{2}$ TIEMPO	1 Hora	1	HASTA 2

IX.- Recibir por concepto de curso propedéutico la cantidad de \$50.00 por hora impartida; así también, el personal directivo del centro de trabajo elaborará una plantilla de curso propedéutico, conjuntamente con el representante sindical del Sutcobao. El pago de dicho curso será en nómina adicional.

X.- Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

CLÁUSULA OCTAGÉSIMA NOVENA.- Son obligaciones de los trabajadores administrativos del Colegio, las siguientes:

I.- Presentarse puntualmente al desempeño de sus labores y checar o firmar su hora de entrada y salida de trabajo, según el sistema de control establecido;

II.- Permanecer en su lugar de adscripción salvo autorización en contrario, durante la jornada legalmente contratada;

III.- Cumplir con todas las disposiciones del orden técnico y administrativo que dicte la Institución, mediante órdenes de servicio, reglamentos, instructivos, circulares o disposiciones de carácter general o especial;

IV.- Desempeñar su trabajo con eficiencia, cuidado y esmero, bajo la dirección, supervisión y control de las autoridades del Colegio;

V.- Cumplir con su horario de trabajo en la oficina que le haya sido asignada, salvo autorización en contrario del superior correspondiente;

VI.- Observar los lineamientos que en materia de disciplina dicten las autoridades del Colegio, sin contravenir este Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables;

VII.- Guardar reserva de los asuntos que tenga conocimiento, con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación cause perjuicio o lesione los intereses de la Institución;

VIII.- Observar buenas costumbres durante la jornada y en el centro de trabajo;

IX.- Dar trato cortés, diligente y respetuoso a sus superiores, compañeras y compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo;

X.- Informar a las autoridades del Colegio sobre los asuntos relativos al desempeño de su trabajo, cuando sean requeridas justificadamente;

XI.- Cuidar de la conservación de los inmuebles, mobiliario, equipo, máquinas y útiles de trabajo del Colegio, independientemente del deterioro que origine su uso normal;

XII.- Hacer entrega a las autoridades del Colegio, cuando así lo requieran éstas, de los valores, fondos, instrumentos, herramientas y demás útiles que con motivo de su trabajo se encuentren en su poder;

XIII.- Dar aviso inmediato al Colegio, de las causas justificadas que le impidan acudir a su trabajo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;

XIV.- Usar el equipo de seguridad e higiene conforme lo determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;

XV.- Poner en conocimiento de las autoridades del Colegio las enfermedades contagiosas que padezca tan pronto como tenga conocimiento de ellas;

XVI.- Prestar auxilio en cualquier tiempo cuando por siniestro o riesgo inminente peligre la vida de sus compañeras y compañeros, o los bienes de la Institución, siempre que ello no implique grave peligro para la o el trabajador;

XVII.- Cumplir con los cursos de capacitación que el Colegio determine, para mejorar su preparación y eficiencia dentro de la jornada de trabajo;

XVIII.- Comunicar a las autoridades del Colegio las deficiencias, los desperfectos, accidentes, delitos e infracciones que tenga conocimiento con motivo de su trabajo, y;

XIX.- Las demás que establezca la Ley.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA.- Son obligaciones específicas de las y los trabajadores docentes, además de las generales:

I.- Aplicar la evaluación diagnóstica al inicio de cada semestre, para ubicar los conocimientos del alumnado en relación a la materia por cursar;

II.- Dar a conocer a sus alumnas y alumnos en la primera semana de clases de cada ejercicio lectivo, el programa y bibliografía de la asignatura correspondiente;

III.- Evaluar puntualmente el aprovechamiento de las y los alumnos, conforme a los lineamientos de evaluación que establezca el Colegio, salvo autorización por escrito del mismo;

IV.- Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas o no a las y los alumnos del Colegio;

V.- Entregar los resultados de las actas de evaluación final y la documentación correspondiente en el plazo que oportunamente señale el Colegio;

VI.- Cubrir el programa de estudios de la asignatura correspondiente; y

VII.- Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA.- Son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador:

I.- Suspender o abandonar su trabajo o salir a la calle en horas laborables, sin autorización expresa de su jefe inmediato;

II.- Realizar actividades ajenas al trabajo o aquellas que obstaculicen o entorpezcan las labores, dentro de las horas destinadas a las mismas;

III.- Marcar, firmar o alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencia, de un trabajador o permita que lo hagan por él;

IV.- Comunicar a cualquier persona o institución, secretos o informes sobre asuntos oficiales del Colegio;

V.- Alterar, modificar, falsificar o destruir correspondencia, documentos, comprobantes y controles del Colegio;

VI.- Asistir al desempeño de sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún psicotrópico o droga enervante, así como introducirlos o ingerirlos dentro del Colegio, durante la jornada de trabajo, salvo que exista prescripción médica, notificada previamente a la iniciación del consumo;

VII.- Ingerir alimentos durante su horario de labores;

VIII.- Usar los teléfonos del Colegio para asuntos personales, salvo en caso de urgencia;

IX.- Escuchar aparatos radiorreceptores o ver aparatos televisores, durante la jornada en el centro de trabajo;

X.- Organizar y participar en colectas o compra-venta, rifas y las llamadas "tandas" entre el personal, en el centro de trabajo y durante la jornada;

XI.- Realizar actos de usura con sus compañeros de trabajo;

XII.- Ofender en cualquier forma a sus superiores o compañeros de trabajo y demás personas que acudan al centro de trabajo;

XIII.- Permanecer o introducirse en los cubículos, locales y oficinas del Colegio fuera de las horas de labores, sin el permiso correspondiente;

XIV.- Recibir visitas, leer libros, revistas o escritos que no tengan relación con sus labores, durante las horas de trabajo;

XV.- Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la realización de riesgos de trabajo;

XVI.- Sustraer de los planteles, oficinas, talleres y demás instalaciones del Colegio, documentos, útiles o pertenencias de la Institución, sin previo permiso por escrito, otorgado por las autoridades correspondientes;

XVII.- Permitir que sin la autorización correspondiente, otras personas utilicen los instrumentos de trabajo, maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado;

XVIII.- Cambiar de puesto o de turno con otras y otros trabajadores, sin la autorización correspondiente o utilice los servicios de una persona ajena a su trabajo, para desempeñar sus labores;

XIX.- Faltar al trabajo sin causa justificada y sin previo permiso de sus superiores;

XX.- Suspender sus labores sin autorización del Colegio;

XXI.- Portar armas de cualquier clase dentro del centro de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;

XXII.- Realizar labores en beneficio de persona física o moral, con quien el Colegio tenga relaciones comerciales, así como recibir de ellas gratificaciones, obsequios, y;

XXIII.- Las demás que establezcan los ordenamientos legales del Colegio.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA NONAGÉSIMA SEGUNDA.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el Colegio:

- a) Que el trabajador contraiga enfermedad contagiosa que implique un peligro para los demás trabajadores;
- b) La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- c) La prisión preventiva del trabajador o la trabajadora, seguida de sentencia absolutoria definitiva. Si obtiene su libertad provisional, deberá reintegrarse al trabajo dentro de los tres días siguientes a la terminación de la causa de suspensión;
- d) La falta de los documentos que exigen las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador o la trabajadora;
- e) El cumplimiento de obligaciones mencionadas en los artículos 5º y 31 fracción III, de la Constitución Política Federal, y;
- f) El arresto del trabajador o la trabajadora.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA TERCERA.- El Colegio podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad. Ésta será dada a conocer por escrito al Sindicato para su debida observancia, siempre y cuando se trate de personal sindicalizado.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Colegio, las siguientes:

I.- Engañar al trabajador o la trabajadora o, en su caso, el Sindicato con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador o trabajadora capacidad, aptitudes o facultades de que carezca;

II.- Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de su jefa o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo del Colegio y sus compañeras y compañeros de trabajo;

III.- Cometer el o la trabajadora contra alguno de sus compañeros o compañeras cualesquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, sí como consecuencia de ellos, se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;

IV.- Cometer el trabajador o la trabajadora, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo, administrativo o docente, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera grave que hagan imposible el cumplimiento de las relaciones de trabajo;

V.- Ocasionar la o el trabajador intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinarias, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI.- Ocasionar el o la trabajadora los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII.- Comprometer el trabajador o la trabajadora, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran en él;

VIII.- Cometer el o la trabajadora actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.

IX.- Revelar el o la trabajadora los secretos o informar sobre asuntos oficiales reservados de el Colegio, que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;

X.- Tener el o la trabajadora más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

XI.- Desobedecer el o la trabajadora al patrón, o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;

XII.- Negarse el trabajador o la trabajadora a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII.- Concurrir el trabajador o la trabajadora a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso existiera prescripción médica, antes de iniciarse el servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV.- La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador o trabajadora una pena de prisión, que impida el cumplimiento de la relación de trabajo, y;

XV.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA QUINTA.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo, las siguientes:

I.- El mutuo consentimiento de las partes;

II.- La muerte del trabajador o la trabajadora;

III.- La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital;

IV.- La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador o la trabajadora, que haga imposible la prestación del trabajo;

V.- Los casos a que se refiere el artículo 434 de la ley; y

VI.- Renuncia voluntaria del trabajador o de la trabajadora.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA SEXTA.- Ambas partes convienen, reconocen y manifiestan expresamente que las cláusulas de este contrato, relativas a los derechos y obligaciones de las y los trabajadores, así como aquellas que se refieren a la suspensión, rescisión y terminación de las relaciones de trabajo, no son motivo de negociación contractual.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA NONAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Colegio preferirá en igualdad de circunstancias a ciudadanas y ciudadanos mexicanos, a los que hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo a la Institución, a quienes no tengan ninguna otra fuente de ingresos económicos y tengan a su cargo una familia y al personal sindicalizado, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señala el reglamento respectivo.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA OCTAVA.- La definitividad o base será equiparable a la planta para todos los efectos legales.

CLÁUSULA NONAGÉSIMA NOVENA.- Las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados de base o con definitividad podrán voluntariamente participar en las cajas de ahorro del Colegio y del Sindicato de acuerdo con las normas que para tal fin han sido establecidas.

CLÁUSULA CENTÉSIMA.- Las Comisiones Mixtas: de Escalafón y Prestaciones del Personal Administrativo y docente autorizará permutas a las y los trabajadores que por necesidades familiares, personales, de salud y de educación, siempre que no se afecten los derechos de terceros y existan las condiciones en uno y otro centro de trabajo de donde se soliciten dichas permutas.

CLÁUSULA CENTÉSIMA PRIMERA.- El Colegio tiene facultad de nombrar o destituir libremente a su personal directivo, informando por escrito con oportunidad al Sindicato

respecto de los movimientos realizados, igual información dará el Sindicato al Colegio respecto de sus movimientos internos de los representantes sindicales.

CLÁUSULA CENTÉSIMA SEGUNDA.- En base al convenio celebrado entre el Colegio y el ISSSTE, para la prestación a sus trabajadoras y trabajadores de todos los servicios que la ley de este Instituto otorga a sus derechohabientes, las partes convienen en que es el ISSSTE quien se subroga de las obligaciones inherentes al patrón, respecto a las y los trabajadores en dicha materia, de acuerdo con los lineamientos que el propio Instituto establezca.

CLÁUSULA CENTÉSIMA TERCERA.- El Colegio podrá rescindir la relación de trabajo a las y los trabajadores sindicalizados, por causa justificada de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo previamente apoyarse en la investigación que para el caso realice la Comisión Mixta Disciplinaria. La cual deberá dictar la resolución definitiva.

CLÁUSULA CENTÉSIMA CUARTA.- Las y los trabajadores sindicalizados podrán rescindir la relación de trabajo cuando se actualicen las diversas hipótesis que señala el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, en caso de resultar procedente de acuerdo a la investigación que al efecto realice la Comisión Mixta Disciplinaria.

CLÁUSULA CENTÉSIMA QUINTA.- Los representantes sindicales no podrán como tales dar instrucciones relativas al trabajo en el Colegio.

CLÁUSULA CENTÉSIMA SEXTA.- Las partes contratantes convienen en que todo lo no estipulado en este contrato, pero que lo señala la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando sea aplicable a la naturaleza y fines de la Institución, se tendrá como pactado.

CLÁUSULA CENTÉSIMA SÉPTIMA.- El Colegio diseñará formatos que especifiquen las horas extraordinarias, los días de descanso obligatorios que laboren una trabajadora o trabajador, entregándole una copia de este formato al trabajador para su conocimiento.

CLÁUSULA CENTÉSIMA OCTAVA.- El Colegio se compromete a otorgar exención total de pagos por cuotas, en todos los servicios educativos que presta, a las y los trabajadores e hijas e hijos de los mismos que estudien en el Colegio, así como a proporcionarles el total de los libros de texto y uniformes correspondientes a cada ciclo escolar. Lo cual no podrá duplicarse cuando la madre y el padre laboren en el Colegio.

El Colegio se compromete a otorgar el pase directo en los diferentes planteles de la Entidad, a las hijas y los hijos del personal que deseen ingresar a estudiar el nivel medio superior en la Institución, siempre y cuando cumplan con los requisitos del Colegio.

CLÁUSULA CENTÉSIMA NOVENA.- Ambas partes convienen expresamente que en todo lo no modificado, regirán las cláusulas e incisos del Contrato Colectivo de Trabajo del doce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

T R A N S I T O R I A S

CLÁUSULA PRIMERA.- El Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con las modificaciones convenidas, da por revisado el Contrato Colectivo de Trabajo **del veintiocho de abril del año dos mil diez**, tanto en lo que se refiere a clausulado y a salarios.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Para efectos de las subsecuentes revisiones del Contrato Colectivo, se tomará como base la fecha del **primero de febrero del año dos mil doce**.

Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca., a siete de mayo del año dos mil doce.

POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JGES', with a long horizontal stroke extending to the right.

**ACT. JOSÉ GERMÁN ESPINOSA SANTIBÁÑEZ
DIRECTOR GENERAL**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rufino Eliseo Olea González', with a long horizontal stroke extending to the right.

**MCE. RUFINO ELISEO OLEA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL**